

EXPT. A/SER-047422/2025

CONSULTAS DE LICITADORES SOBRE EL EXPEDIENTE TITULADO “REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA EDIFICIO JUDICIAL DE NUEVA PLANTA EN POZUELO DE ALARCÓN (MADRID)”.

A la vista de las consultas planteadas en el expediente de referencia se informa lo siguiente:

1. Pregunta: Hemos advertido que en la información técnica de la intervención aparece un anteproyecto datado en octubre de 2023 y firmado por la propia Consejería de Presidencia, Justicia e Interior identificado por un estudio de arquitectura.

Sin embargo, existe un contrato de servicios para el “Servicio para la asistencia técnica para la redacción del anteproyecto para la construcción del nuevo edificio judicial en el paseo de la casa de campo s/n en Pozuelo de Alarcón” mediante contrato menor con referencia CM-A/SER-0000058915/2023, de junio de 2023, adjudicado a un estudio de arquitectura.

Esta situación no se menciona expresamente en el expediente actual. La libre competencia es uno de los principios La Ley de Contratos del Sector Público. Si este estudio de arquitectura ya ha desarrollado una propuesta para el órgano de contratación, podría entenderse que este licitador podría influir en el resultado de esa licitación, efecto que es contrario al principio de libre competencia. Se entiende que este estudio de arquitectura dispone de más conocimiento previo que el resto de los licitadores sobre el objeto de la presente licitación, pues ha tenido que conocer el contexto de intervención, coordinarse con el órgano de contratación, etc.... para poder desarrollar dichos planos.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 70 de la LCSP de acuerdo con el cual *"El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato."*

La existencia de este tipo de indicios nos lleva a la siguiente cuestión:

1.- ¿Cómo garantiza el órgano de contratación que este licitador no dispone de información que pueda falsear la libre competencia?, como resulta de lo dispuesto dentro del art 132.3 donde se dispone lo siguiente: *Los órganos de contratación velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia.*

2.- La causa de incompatibilidad prevista en el artículo 70 “Condiciones especiales de compatibilidad” apartado 1 establece que *es necesario que el órgano de contratación adopte que las medidas oportunas para que la igualdad de trato y el principio de libre concurrencia no puedan verse afectados en el caso de que se permita la participación en el concurso de aquellas empresas que participaron en la fase previa del procedimiento de contratación* Por tanto ¿cuáles han sido estas medidas para argumentar que no se falsea la debida competencia?

Respuesta: En relación con su consulta, se informa que el anteproyecto incorporado como Anexo VI del PPT fue elaborado mediante un contrato menor previo, circunstancia que figura expresamente en la propia documentación del anteproyecto.

El órgano de contratación ha puesto dicha documentación íntegramente a disposición de todos los licitadores como parte de los pliegos, de forma que cualquier información obtenida durante la redacción del anteproyecto es accesible en condiciones de igualdad para todos los participantes.

Las medidas adoptadas para garantizar la libre competencia y la igualdad de trato previstas en el artículo 70 de la LCSP consisten precisamente en la incorporación íntegra del anteproyecto al expediente de contratación y su puesta a disposición de todos los licitadores, junto con el resto de la documentación técnica necesaria para formular las ofertas.

Por ello, el órgano de contratación considera que no existe una ventaja informativa exclusiva que pueda falsear la competencia, sin perjuicio de que todas las ofertas serán valoradas conforme a los criterios objetivos y de juicio de valor previstos en los pliegos, en igualdad de condiciones para todos los licitadores.

2. Pregunta:

2. 1 ¿Qué empresa realizó el anteproyecto publicado?
2. 2 ¿Esta empresa va a presentarse a la licitación? En caso de hacerlo, ¿Cómo se va a garantizar la igualdad de oportunidades frente al resto de licitadores?
2. 3 ¿Cómo podemos ver las preguntas y respuestas de otros licitadores?

Respuesta: Se adjunta el enlace al Perfil de Contratante de la Comunidad de Madrid, que contiene la información solicitada:

https://contratos-publicos.comunidad.madrid/contrato/D633_4

Por otra parte, no procede pronunciarse sobre la eventual participación de operadores económicos en la licitación hasta que las ofertas hayan sido presentadas y examinadas conforme a lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

En todo caso, la licitación se desarrolla garantizando los principios de igualdad de trato, transparencia y libre concurrencia. A estos efectos, el anteproyecto y el resto de la documentación técnica disponible han sido incorporados de manera íntegra al expediente y puestos a disposición de todos los interesados en igualdad de condiciones.

Por ello, cualquier empresa que participe en el procedimiento concurrirá con acceso a la misma información que el resto de los licitadores, siendo las ofertas evaluadas exclusivamente conforme a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos."

Se informa que las preguntas y las respuestas de otros licitadores se pueden ver en el perfil del contratante, apartado "Documentación complementaria", del Portal de la Contratación pública de la Comunidad de Madrid, en el enlace: [Redacción de proyectos y de la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de construcción para edificio judicial de nueva planta en Pozuelo de Alarcón \(Madrid\)](#)

3. Pregunta: En relación a la forma de pago de la fase de redacción del proyecto, podrían confirmarnos que esta fase se abonará (según indica el apartado 18 del Cuadro de Características del Contrato) en un único pago tras la recepción favorable y una vez obtenida la validación de la empresa de control de calidad y el informe positivo de la oficina de supervisión, pese a que en el

apartado 2 del PPT se diferencian los distintos trabajos a entregar o servicios a realizar por parte del licitador (cito: Redacción del Proyecto Básico, Redacción del Proyecto de Ejecución y Actividad, Obtención de las licencias -de obras y actividad-, estudio geotécnico, estudio arbolado de la parcela, infografías y elaboración de una maqueta física) y pese a que en el apartado 5 del Cuadro de Características del Contrato, se establece un % para el cálculo de los honorarios que pudiera alinearse con los trabajos referidos en el PPT, permitiendo el pago por hitos durante la fase de proyecto.

Respuesta: Tal como se establece en el apartado 18 del PCAP, el pago de la Redacción de proyecto, se realizará en un único pago, sin que se puedan realizar pagos parciales o porcentuales por la elaboración de los distintos documentos requeridos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.